



LEY N° 8475

Expte. N° 91-50.879/2024.-

Sancionada el día 21/11/2024. Promulgada el día 19/12/2024.

Publicada en el Boletín Oficial N° 21.861, del día 26 de diciembre de 2024.

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- El objeto de la presente Ley es implementar acciones para el abordaje de la salud de las personas con psoriasis.

Art. 2°.- La Autoridad de Aplicación debe instrumentar las siguientes acciones:

- a) Llevar un registro de afectados por psoriasis, en donde conste el diagnóstico correspondiente.
- b) Propiciar e implementar acciones de educación para las personas que se encuentren afectadas por la psoriasis, tendientes a lograr su activa participación en el control y tratamiento de la enfermedad.
- c) Implementar acciones para la prevención, diagnóstico y tratamiento de la psoriasis.

Art. 3°.- Institúyese el 29 de octubre de cada año como "Día Provincial de la Psoriasis".

En concordancia con dicha fecha, la Autoridad de Aplicación intensifica la información sobre la enfermedad, su problemática, los tratamientos y la interrelación del paciente con su entorno. Asimismo, se debe aprovechar la jornada para realizar acciones tendientes a evitar los problemas sociales y de discriminación de los pacientes.

Art. 4°.- Es Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Salud Pública.

Art. 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputa a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día veintiuno del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Antonio Marocco - Dr. Luis Guillermo López Mirau - Esteban Amat Lacroix - Dr. Raúl Romeo Medina

SALTA, 19 de Diciembre de 2024

DECRETO N° 881



SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expediente N° 91-50.879/2024 Preexistente.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.-Téngase por Ley de la Provincia N° 8475, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

SÁENZ - Dib Ashur - Mangione - López Morillo